



Para calcular la minuta, ¿solo se tiene en cuenta la cuantía o el interés económico del asunto?

Recuerda la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo en su reciente [AUTO de 15 de septiembre de 2020 \(rec. 1467/2017\)](#) que, “según doctrina reiterada de esta sala, para la fijación de los honorarios de letrado **no ha de atenderse únicamente a la cuantía litigiosa o interés económico del asunto**”.

En concreto, alude la Sala que la minuta incluida en la tasación debe ser una **media ponderada y razonable dentro de los parámetros de la profesión**, no solo calculada de acuerdo a criterios de cuantía, sino además adecuada a:

- las circunstancias concurrentes en el pleito,
- el grado de complejidad del asunto,
- la fase del proceso en que nos encontramos,
- los motivos del recurso,
- la extensión y desarrollo del escrito de impugnación del mismo,
- la intervención de otros profesionales en la misma posición procesal,
- y las minutas por ellos presentadas a efectos de su inclusión en la tasación de costas.

Asimismo, continúa en su FD Tercero observando que, “sin que para la fijación de esa media ra ...